# ARTÍCULO 22.

De cualquiera puerto o parage a donde llegue, o en que se halle la Esquadra, debera darme cuenta su Comandante de las novedades que le hayan ocurrido, especialmente si hubiese tenido combate o competencias con Plazas o Esquadras de otra potencia; y tambien pasara estas noticias al Generalísimo de mi Armada naval en calidad de primer Xefe de ella; pero no siendo por resultas de combate, o con noticia de suma importancia, no podrá despachar Oficial con el aviso.

### ARTICULO 23.

Si por destino o por necesidad lubiese de entrar la Esquadra en puerto perteneciente a otra Nacion, dara a los Comandantes las ordenses del sitio para fondear, y las de policía necesarias a fin de que no falte a la buena correspondencia, poniciolose previamente de acuerdo con el Comandante de Marina o Gobernador de la Plaza en todas las reglas establecidas en el puerto, como rondas, santo (si fuere necesario), entrega de desertores, cañonazo de alba, retreta y demas convenientes, bien que todo sobre los principios de reciprocidad.

#### ARTICULO 24.

En puertos de mis dominios, en que no hubiese Esquadra mandada por oficial de mayor graduacion ó la suya, dará noticia de su llegada al Comandante general, al Gobernador ó Comandante de la Plaza; y mientras se mantuviere en el puerto passara los avisos de mis Esquadras ó baxeles de guerra que entren mandados per Cáciales ménos graduados ó antiguos que el, con expresión de los parages de que vengan; y demus noticias que puedan instrumentar a su gobierno. A igual intento passara las mismas noticias en el puerto ca-

pital de departamento a su Capitan general. No podra baxar a tierra individuo: alguno de la Esquadra 6 baxel suelto antes de fondear, ni despues, sin licencia del Comandante general de ella, que no deberá concederla hasta quedar asegurados los navios, y haber obtenido el permiso del Gobernador de la Plaza.

## ARTÍCULO 25.

Quando una Esquadra 6 navío viniere de parage sospechoso de peste, o hubiero comunicado con quien haya estado en el,. o tuviere a bordo enfermedades epidémicas, dara cuenta el Comandante al Gobermador de la Plaza, y observara extrechamente quanto por el 6 por la Junta de sanidad estuviere providenciado 6 se providenciare; en la inteligencia de que en. este interesante punto, mando a los Comandantes no oculten la menor circunstancia, baxo la mas grave responsabilidad por las resultas, y esto mismo se entiendo para el reconocimiento en puerto de todo buque nacional 6 extrangero, prohibiendo hasta pasada la visita de sanidad todo joce, ó con sujecion a la quarentena si hubo urgencia de prestar auxilios al baque entrado, o por otra causa que hizo forzosa la commicacion.

#### ARTÍCULO 26.

Los Gobernadores de las Plazas a cuyos puertos llegan Esquadras mias franquearán a sus Comandantes generales todo el socorro que necesiten, y penda de sus facultades, para la habilitacion de los navios y equipages; y quando para su defensa y resguardo juzgasen necesario los Comandantes generales de mar formar baterías en tierra con la artillería de los navios, contribuican al efecto los Gobernadores con sus providencias y suxilios, no embarrazandoles que obran segua su inteligencia